

Estándares Internacionales para la Evaluación de Juezas y Jueces

SEPTIEMBRE DE 2023



FLAM
FEDERACIÓN
LATINOAMERICANA
DE MAGISTRADOS



FECAJUD
FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE
JUEZAS Y JUECES POR LA DEMOCRACIA



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE

**NEW YORK
CITY BAR**

Índice

I.	Introducción	1
II.	Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (1985) .	3
III.	Principios de Bangalore de conducta judicial (2002)	3
IV.	Opiniones consultivas del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (2001-2022), así como de la Carta Europea sobre el Estatuto de los Jueces (1998).....	4
V.	Recomendaciones y guía de la CIDH sobre la independencia de los operadores de justicia	6
VI.	Informe de la CIDH sobre Garantías para la Independencia del Poder Judicial (2013)	7
VII.	Estados Unidos de América	8
	Notas finales	15

I. Introducción

La independencia judicial está compuesta por una serie de factores internos y externos que permiten que personas impartidoras de justicia puedan llevar a cabo su importante labor sin influencias ajenas al derecho y la justicia.

Uno de los factores tiene que ver con las condiciones de la carrera judicial, entre las que se incluye la evaluación que juezas y jueces deben satisfacer para permanecer en el cargo o para estar en condiciones de buscar ascensos o promociones.

Si bien esas evaluaciones buscan fortalecer la calidad con la que juezas y jueces imparten justicia, es importante que no se conviertan en instrumentos de presión y vulneración de la independencia judicial. En otras palabras, las evaluaciones no deben ser pretextos para presionar o influir en quienes imparten justicia.

El presente reporte expone el contenido de las normas y estándares internacionales que hacen referencia a las evaluaciones que deben hacerse dentro del sistema judicial para medir el desempeño o el conocimiento de juezas y jueces en su labor, y cuyos resultados objetivos deberían incidir en los ascensos que se hacen en el marco de la carrera judicial en cada país. Una medición imparcial y objetiva del trabajo de las personas que imparten justicia o que van a iniciar su carrera en este sentido, basada en un normas y directrices claras es necesaria para mejorar la calidad en la administración de justicia y por ende impactar positivamente los derechos de la ciudadanía. Así también se aumenta la confianza en la judicatura, dotándola de una legitimidad reforzada.

De igual manera la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) y la Federación Centroamericana de Juezas y Jueces por la Democracia (FECAJUD), han dejado claro la importancia de contar con estos criterios objetivos que se apeguen a los criterios internacionales para la protección de la independencia judicial.

El *Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York¹ apoya a asociaciones judiciales en América Latina con estudios técnicos para fortalecer aspectos que resulten relevantes para la discusión de reformas legales o políticas públicas en la materia. Algunas judicaturas en la región enfrentan serios retos por la falta de objetividad, transparencia, así como por la excesiva discrecionalidad o por cuenta de inutilidad de algunos componentes de las evaluaciones de juezas y jueces.

El objetivo de esta publicación es resumir las herramientas de derecho internacional que sirven para diseñar un sistema de evaluación adecuado, y adaptado a las necesidades de cada judicatura. Las evaluaciones pueden servir también para aumentar la veeduría de la sociedad civil, así como para la construcción de políticas públicas basadas en datos.

Las principales herramientas explicadas a continuación son:

- Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (1985);

- Principios de Bangalore sobre la conducta judicial (2002);
- Opiniones consultivas del Consejo Consultivo de los Jueces Europeos (2001-2022), así como de la Carta Europea del Estatuto de los Jueces (1998);
- Recomendaciones y guía sobre la independencia de los operadores de justicia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("CIDH") (2022);
- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Garantías para la Independencia del Poder Judicial (2013); y
- Información de cinco Estados de EE.UU., incluyendo los cuatro estados más poblados de EE.UU. (California, Texas, Florida y Nueva York), así como Luisiana. Al tratarse del único Estado cuyo sistema legal en los Estados Unidos con arraigo en el derecho civil en lugar del *common law*, Louisiana puede ser un análogo más cercano que otros Estados de los Estados

Unidos a casi todos los países latinoamericanos. Si bien estas autoridades describen en detalle los procesos disciplinarios, sus causas y consecuencias, el reporte encuentra estos estándares de utilidad para informar el proceso de evaluación.

El reporte hace un recorrido por estas valiosas fuentes para sustraer aquellos que resulte relevante en materia de evaluaciones y así construir un compendio que sirva de apoyo en el diseño de propuestas que fortalezcan este aspecto de la independencia judicial.

La Federación Latinoamericana de Magistrados y el Cyrus R. Vance Center for International Justice agradecen a la firma internacional Linklaters por su investigación legal pro bono para la producción de este reporte. Especialmente agradecen a Jonathan Gafni, Madeleine Blehaut, Charlene Warner, Lu Meng, Carsten Rauch, Andreina Lamas, Aya Abdellatif, and Nicholas Bazzarone.

II. Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (1985)

Los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura ("Principios **de las Naciones Unidas**") proporcionan información limitada, en su mayoría no específica, sobre la evaluación de los jueces. Como resultado, los Principios de las Naciones Unidas no proporcionan ningún ejemplo bueno o malo de prácticas de evaluación o violaciones de los principios de independencia.

Los Principios de la ONU establecen que toda persona que ocupe un cargo judicial debe tener integridad y capacidad, con la capacitación o calificaciones adecuadas en derecho. La promoción de los jueces, cuando exista tal sistema, debe basarse en factores objetivos, en particular la capacidad, la integridad y la experiencia. Dicho esto, los Principios de las Naciones Unidas no proponen normas cuantitativas para evaluar estos factores cuando

se seleccionan los jueces o se evalúan posteriormente.

Los Principios de las Naciones Unidas establecen en general que debe haber un procedimiento apropiado para tramitar las reclamaciones contra los jueces en sus funciones oficiales, y que las etapas iniciales de dichos procesos deben ser confidenciales a menos que lo solicite el juez. Un juez debe ser suspendido o destituido sólo por razones de incapacidad o por comportamiento que lo hace incapaz de continuar en el cargo. Las decisiones en casos que resulten en disciplina, suspensión o destitución deben estar sujetas a revisión independiente, excepto las decisiones tomadas por el tribunal más alto o, en el caso de juicio político o procedimientos similares, la legislatura. Los Principios de la ONU no comentan sobre la participación de la sociedad civil en el proceso de evaluación.

III. Principios de Bangalore de conducta judicial (2002)

Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial ("Principios de Bangalore") describen las normas de comportamiento de los jueces, que incluyen:

- Independencia: Un juez debe ser y parecer independiente del poder legislativo, el poder ejecutivo, la sociedad en general, las partes en un caso y los colegas judiciales. También deben estar libres de influencias externas a los poderes públicos.
- Imparcialidad: Un juez no debe actuar con base en prejuicio o parcialidad, debe recusarse si no puede ser imparcial, y no debe hacer declaraciones durante un procedimiento o al público que perjudiquen la imparcialidad del proceso judicial.
- Integridad: Un juez debe mantener la apariencia y la práctica de la integridad.
- Decoro: Un juez no debe participar o dar la apariencia de favoritismo, debe informarse de los intereses financieros

de su familia, no debe usar el cargo judicial para intereses privados y no puede ejercer la abogacía.

- Igualdad: Un juez debe ser consciente de la diversidad en la sociedad y no debe diferenciar por motivos irrelevantes.
- Competencia y diligencia: Un juez debe mantenerse informado de la ley, dedicarse a su trabajo y realizar todas las tareas con diligencia.

Sin embargo, los Principios de Bangalore no abordan los procesos a través de los cuales se

puede evaluar el cumplimiento de estas normas por parte de los jueces. En cambio, los Principios de Bangalore simplemente remiten a los poderes judiciales nacionales a adoptar "medidas efectivas" para implementar estas normas de comportamiento. Debido a que no se refieren a los medios para evaluar a los jueces, los Principios de Bangalore no abordan las normas cualitativas o cuantitativas para evaluar el manejo de los casos por parte de los jueces, la transparencia del proceso de evaluación, el papel de la sociedad civil en las evaluaciones o las oportunidades para que los jueces soliciten la revisión de sus evaluaciones.

IV. Opiniones consultivas del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (2001-2022), así como de la Carta Europea sobre el Estatuto de los Jueces (1998)

Tanto la Carta Europea del Estatuto de los Jueces ("ECSJ") como las opiniones consultivas del Consejo Consultivo de Jueces Europeos ("CCJE") enfatizan los principios generales de competencia, independencia e imparcialidad como las expectativas fundamentales de la sociedad con respecto a los jueces.

Según el ECSJ, la evaluación de la capacidad de los jueces para cumplir con estos estándares debe tenerse en cuenta en las etapas de selección, reclutamiento, nombramiento, progreso profesional y terminación de sus carreras. Estas evaluaciones, así como la formación general de los jueces, deben ser supervisadas por un órgano independiente de las autoridades ejecutivas y legislativas de un país. Además, el ECSJ especifica que al menos la mitad de los miembros de este órgano deben ser

elegidos por otros jueces. El ECSJ también establece que los deberes de un juez deben ser establecidos por ley y que dichos estatutos también deben especificar la sanción aplicable a una violación de cada deber, según lo determine el órgano independiente descrito anteriormente. Sin embargo, el ECSJ no ofrece detalles sobre las normas o métodos específicos mediante los cuales debe evaluarse el desempeño de los jueces.

La opinión consultiva 17 del CCEJ ("CCJE 17"), emitida en 2014, ofrece algunos detalles adicionales. CCEJ 17, citando el informe 2012-2013 de la Red Europea de Consejos para el Poder Judicial (el "Informe ECNJ"), identifica dos tipos diferentes de evaluaciones judiciales: formales e informales. En 24 estados miembros de CCJE, los jueces en ejercicio fueron evaluados

de una "manera más o menos formal". Dos países evaluaron a los jueces sólo antes de su nombramiento inicial, mientras que nueve países utilizaron evaluaciones informales.

En la mayoría de las evaluaciones formales, el propósito de la evaluación, los criterios que se utilizarán, la composición del organismo evaluador, el procedimiento de evaluación y las posibles consecuencias se conocen de antemano. Las evaluaciones formales pueden ser realizadas por un órgano de evaluación, por una sola persona (como el juez presidente del tribunal pertinente) o por jueces de otro tribunal que actúen como inspectores.

Tanto los criterios cuantitativos como los cualitativos pueden ser un factor en las evaluaciones formales.

- Los criterios cuantitativos pueden incluir el número de casos decididos o concluidos de otro modo (por ejemplo, por transacción o desistimiento) por el juez, una comparación de la carga de trabajo de un juez con una cuota o el volumen promedio de casos de todos los jueces, la cantidad de tiempo dedicado a cada caso y la cantidad de tiempo requerido para llegar a los fallos. En particular, CCJE 17 no identifica ninguno de los objetivos cuantitativos específicos utilizados para ninguno de estos criterios.
- Los criterios cualitativos pueden incluir el número o porcentaje de decisiones revocadas en apelación; la capacidad de mediar en disputas, la capacidad de escribir decisiones y opiniones claras;

cooperación con colegas, incluida la voluntad de asumir tutoría y otras tareas educativas; habilidades organizativas y hábitos de trabajo; y trabajo académico. Además, las opiniones de los abogados, las partes en los casos de un juez, los pares y los jueces más antiguos pueden tenerse en cuenta en la evaluación.

Ambos conjuntos de criterios se complementan con consideraciones sobre violaciones de las normas éticas o profesionales.

Una evaluación formal generalmente resultará en algún tipo de calificación clasificada, una evaluación de idoneidad para la promoción o una cifra estadística utilizada para comparar al juez o jueza con sus compañeros. En la mayoría de los países, las personas que imparten justicia tendrán la oportunidad de revisar y comentar el proyecto de informe de evaluación antes de que sea definitivo.

Las evaluaciones informales carecen del propósito claro, así como de los criterios y los factores procesales de las evaluaciones formales, y generalmente no tienen consecuencias para el juez o la jueza que está siendo evaluado. Las evaluaciones informales pueden ser simples discusiones sobre las habilidades, problemas y objetivos profesionales de un juez, o pueden implicar una recopilación informal de información de terceros sobre un juez que está siendo considerado para un ascenso.

Las evaluaciones judiciales, tanto formales como informales, se llevan a cabo con diferentes propósitos en diferentes países. Las razones para las evaluaciones incluyen garantizar la calidad judicial, el desarrollo y la promoción de la carrera, la remuneración y la disciplina.

CCJE 17 señala que diferentes tipos de evaluaciones pueden ser apropiadas para diferentes países, a menudo dependiendo de cómo se seleccionan y promueven los jueces. En los países donde los jueces son nombrados poco después de terminar la escuela, los procesos formales de evaluación pueden ser más apropiados que en los países donde los jueces suelen provenir de las filas de abogados

experimentados y son promovidos sobre la base de la antigüedad. Al igual que el ECSJ, CCJE 17 apoya la evaluación por parte de otros jueces, en lugar de organismos externos como los Ministerios de Justicia.

Ni el ECSJ ni el CCJE 17 abordan la transparencia del proceso de evaluación judicial.

V. Recomendaciones y guía de la CIDH sobre la independencia de los operadores de justicia

El informe anual 2022 de la CIDH ("CIDH 2022") se centra principalmente en observaciones sobre la situación de los derechos humanos, no en estándares judiciales o principios de independencia. CIDH 2022 destacó la importancia del principio de "inamovilidad de los jueces" de sus cargos como fundamental para mantener la independencia judicial. La CIDH 2022 también se preocupó más ampliamente por proteger a los "operadores de justicia" (incluidos jueces, fiscales y otros) de presiones políticas o de otro tipo indebidas.

Como ejemplos de buenas prácticas, CIDH 2022 reconoció los esfuerzos del Poder Judicial en Argentina para mejorar la eficiencia, la gestión de casos, la presentación electrónica, la digitalización y la activación de un programa piloto de informes de la Corte Digital para fomentar la independencia judicial. Asimismo, la CIDH 2022 observó nuevas medidas estatales en Antigua y Bermudas para brindar capacitación por parte del Instituto de Educación Judicial a través de grabaciones de audio digital para reducir la acumulación de casos judiciales. El informe de la CIDH también señaló los requisitos

de divulgación de activos por parte de los miembros del gobierno en Barbados.

Como ejemplos de malas prácticas, la CIDH 2022 destacó la frecuente persecución en Argentina contra fiscales que investigan actos de corrupción y casos complejos que involucran a funcionarios y/o funcionarios formales. La CIDH 2022 distinguió estas persecuciones más frecuentes con los menos severos y menos frecuentes a nivel provincial, en lugar de federal. En El Salvador, la CIDH 2022 observó que los operadores de justicia fueron atacados y criminalizados por ejercer sus funciones y expresar su desacuerdo con las decisiones impuestas por el partido gobernante. Asimismo, CIDH 2022 observó que la Policía Nacional Civil y las Fuerzas Armadas hostigaron a ciertos operadores judiciales como consecuencia de estas decisiones. En Bolivia, CIDH 2022 destacó debilidades en el servicio judicial, falta de fondos judiciales para la administración de justicia y patrones de interferencia en el trabajo judicial por parte de actores externos.

Con su enfoque en la protección de los derechos de los operadores de justicia, la CIDH 2022 no

abordó los estándares, ni cualitativos ni cuantitativos, para evaluar el desempeño de los jueces. Como resultado, el informe tampoco habló de la transparencia del proceso, el papel de

la sociedad civil en las evaluaciones o las oportunidades para que los jueces soliciten revisiones posteriores a la evaluación.

VI. Informe de la CIDH sobre Garantías para la Independencia del Poder Judicial (2013)

El informe de 2013 de la CIDH sobre Garantías para la Independencia del Poder Judicial ("**CIDH 2013**") esbozó varios ejemplos de buenas prácticas y prácticas negativas o historias que suscitan advertencia de lo que ha observado en los Estados americanos con respecto a las garantías de un poder judicial independiente.

La CIDH 2013 explicó que debe existir ante todo una clara separación de poderes gubernamentales. Tomó nota con desaprobación del modelo cubano de 2013 (ya actualizado), que establecía que los tribunales estaban jerárquicamente subordinados a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado. La CIDH 2013 expresó además su preocupación por otros modelos que establecen que los poderes separados deben cooperar entre sí, ya que no está claro dónde ese modelo deja la independencia judicial, especialmente cuando la colaboración se promociona como "armónica". Sin embargo, la CIDH 2013 reconoce que los Estados aún deben mantener canales de cooperación entre jueces, fiscales, defensores públicos y policías, a fin de institucionalizar la colaboración dentro del Poder Judicial y el acceso a la información y a la justicia.

La independencia financiera del poder judicial fue considerada un factor importante en la CIDH 2013. Los Estados que no asignan un porcentaje mínimo del presupuesto al sistema de justicia

ven un mayor riesgo de dependencia institucional. Sin un presupuesto mínimo fijo, las decisiones relativas a la asignación presupuestaria se dejan a la discreción de otros organismos gubernamentales y a las negociaciones con ellos.

La insuficiencia de recursos puede afectar a las condiciones generales de trabajo de los jueces, así como a su capacidad para actuar con independencia. En Jamaica, algunos jueces funcionan sobre la base de leyes obsoletas; debido a la falta de recursos, los jueces no tenían acceso a las leyes vigentes. En Bolivia, debido a la falta de recursos, solo el 55 por ciento de los municipios del país tenían jueces en 2012.

CIDH 2013 enfatiza que las diferentes ramas del gobierno (incluido el poder judicial) deben tener voz en su propia asignación presupuestaria y un papel en la administración de fondos (a menos que esa función se asigne a un organismo independiente responsable de la administración del presupuesto de todo el gobierno).

Al igual que en la CIDH 2022, la CIDH 2013 abordó la importancia de periodos judiciales estables (idealmente más largos). CIDH 2013 enfatizó que las mejores prácticas incluyen estabilidad ante los cambios en el gobierno, y que estos períodos no coincidan con los mismos períodos de la legislatura. Si bien las posiciones

temporales o transitorios pueden permitirse como excepción, no deben constituir la regla. Incluso entonces, los jueces deben ser nombrados a través de un proceso adecuado, bajo una condición o mandato preestablecido, y deben tener garantizada la estabilidad en sus funciones. La CIDH 2013 observó situaciones en las que los jueces pueden ser objeto de reelección o en las que sus cargos se consideran provisionales o transitorios, como en Venezuela o Bolivia, respectivamente. Estas situaciones crean un mayor riesgo de corrupción en el poder judicial.

Los traslados de juezas y jueces a otras jurisdicciones como mecanismo de represalia, en algunos casos atribuidas a un miembro de la Corte Suprema de Justicia de un país, son descritas por la CIDH 2013 como un menoscabo de la autoridad de los jueces para tomar decisiones que involucran violaciones de derechos humanos u otras decisiones de relevancia nacional. En una nota relacionada, la CIDH 2013 expresó preocupación por la integridad física de los jueces, citando amenazas contra jueces en Argentina y especialmente en

Brasil (donde sólo en 2012 se reportaron entre 150 y 400 amenazas).

CIDH 2013 recomendó la capacitación permanente de los jueces como clave para su independencia y competencia en materia de derechos humanos. La CIDH 2013 citó programas de capacitación judicial en Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Perú, República Dominicana y Canadá.

Si bien la CIDH 2013 no identifica los estándares por los cuales los jueces deben ser evaluados, habla del proceso a través del cual deben realizarse las evaluaciones judiciales. El informe recomendó fuertemente el uso de un órgano independiente para manejar los casos disciplinarios, distinguiendo a Argentina, Canadá y Honduras, con autoridades de revisión independientes, de los órganos en Costa Rica y El Salvador donde la disciplina se maneja dentro del sistema judicial. La CIDH 2013 también observa la necesidad de que los jueces tengan las mismas protecciones del debido proceso y otros derechos otorgados a otros sujetos a la disciplina gubernamental.

VII. Estados Unidos de América

a. California

El Código de Ética Judicial de California (el "Código de California") **sugiere que, aunque se establezcan estándares para la conducta ética de los jueces y para los candidatos a cargos judiciales, nada en el Código de California menoscaba la independencia esencial de los jueces en la toma de decisiones judiciales o proporciona una base separada para que los**

jueces enfrenten responsabilidad civil o enjuiciamiento penal.

El comportamiento de los jueces de California es revisado por la Comisión de Desempeño Judicial del Estado de California (la "Comisión de California"), un cuerpo de 11 miembros. La Comisión de California es parte de la rama judicial del gobierno, pero en gran medida

comprende designados políticos: seis ciudadanos (dos nombrados por el gobernador, dos por el presidente de la asamblea estatal y dos por el comité de reglas del senado estatal), dos abogados nombrados por el gobernador, dos jueces de la corte superior (de primera instancia) y un juez de la corte de apelaciones.

La Comisión de California no evalúa el desempeño de todos los jueces en ejercicio, sino solo de aquellos jueces cuyo comportamiento fue objeto de una queja. Todas las quejas resultan en una investigación por parte de la Comisión de California y una oportunidad para que el juez haga comentarios. Respecto de una mala conducta relativamente menor, la Comisión de California puede emitir una carta aconsejando precaución o expresando desaprobación de la conducta del juez, o una amonestación privada al juez que contenga una descripción de la conducta impropia y las conclusiones alcanzadas por la comisión. Ambos resultados son confidenciales.

En las quejas más graves, los cargos y todos los documentos presentados posteriormente (incluida la notificación de cargos, la respuesta y todos los documentos y procedimientos posteriores) se ponen a disposición del público para su inspección, y se puede celebrar una audiencia pública a menos que el juez consienta en revisar sin una audiencia. En estas revisiones más serias, la Comisión de California puede emitir una amonestación pública o una censura pública o puede recomendar la destitución del juez.

Ninguna de las posibles acciones disciplinarias que la Comisión de California puede imponer a un juez afectará el resultado de un caso

escuchado por el juez. Este enfoque tiene por objeto reforzar la independencia del poder judicial.

Después de la resolución final de un caso, las reglas de la Comisión de California requieren que se divulguen al demandante los hallazgos de la Comisión de California y la acción resultante, ya sea para no continuar con el asunto, para tomar una acción correctiva apropiada pero confidencial, o para imponer disciplina pública. Previa solicitud, la Comisión de California también debe proporcionar a las autoridades que nombraron a sus miembros el texto de cualquier carta de asesoramiento, amonestación privada u otra acción disciplinaria.

Un juez puede solicitar a la Corte Suprema de California la revisión de una acción disciplinaria de la Comisión de California. Sin embargo, la revisión queda a discreción de la Corte Suprema de California y si la Corte Suprema decide proceder, su revisión puede incluir una revisión independiente y *de novo* del registro.

En 2022, los tipos de conducta que resultaron en la disciplina más frecuente por parte de la Comisión de California fueron comportamiento / decoro (siete casos), sesgo o apariencia de sesgo no dirigido hacia una clase en particular (cinco casos), retraso en la decisión, declaraciones juradas de salario falsas (cuatro casos), incumplimiento de los derechos (cuatro casos) y actividades políticas impropias (cuatro casos). Todos estos representan determinaciones cualitativas, aunque no se cumplen estándares específicos. California no tiene ningún estándar cuantitativo para evaluar el desempeño de los jueces.

b. Texas

El Canon 1 del Código de Conducta Judicial de Texas establece que "[un] juez debe participar en el establecimiento, mantenimiento y aplicación de altos estándares de conducta, y debe observar personalmente esos estándares para que se preserve la integridad e independencia del poder judicial". De conformidad con la Constitución de Texas, la mala conducta judicial es la "violación intencional o persistente de las reglas promulgadas por la Corte Suprema de Texas, la incompetencia en el desempeño de los deberes del cargo, la violación intencional del Código de Conducta Judicial o la conducta intencional o persistente que es claramente inconsistente con el desempeño adecuado de los deberes [del juez] o arroja descrédito público sobre el poder judicial o la administración de justicia".

La Comisión de Conducta Judicial de Texas (la "Comisión de Texas") **está compuesta por 13 miembros, incluidos 6 jueces nombrados por la Corte Suprema de Texas** de diferentes niveles del sistema judicial, que van desde los tribunales de apelación hasta los tribunales locales; 5 miembros ciudadanos que no son abogados ni jueces, nombrados por el gobernador; y 2 abogados que no son jueces, nombrados por el Colegio de Abogados del Estado de Texas. El Senado de Texas confirma a todos los designados para la Comisión de Texas, agregando un elemento político al proceso de nombramiento.

Las revisiones de los jueces por parte de la Comisión de Texas se inician por quejas. Después de la revisión y el análisis iniciales de la queja, la Comisión de Texas puede llevar a cabo una

investigación y, en algunos casos, puede escalar la revisión a un "procedimiento formal" en el que la propia Comisión de Texas puede celebrar un juicio. El proceso adjudicativo puede resultar en varias sanciones contra los jueces, incluidas órdenes para que el juez reciba educación adicional; amonestaciones, advertencias y reprimendas privadas; sanciones públicas; y suspensión temporal en espera de la resolución de una acusación penal contra el juez. Por otras causas, la Comisión de Texas puede recomendar la suspensión o jubilación forzosa del juez por parte de la Corte Suprema de Texas, que luego convocará a un Tribunal de Revisión.

Los tipos de mala conducta que resultaron en la disciplina más frecuente en 2022 fueron el incumplimiento de la ley (22 casos), la incompetencia (16 casos), la conducta intencional o persistente que desacredita públicamente al poder judicial (15 casos), el comportamiento inapropiado (14 casos), el uso del prestigio del cargo judicial / relación influyente (12 casos) y el sesgo / prejuicio general (10 casos).

Los jueces pueden apelar cualquier forma de sanción. La mayoría de las apelaciones son escuchadas por un Tribunal Especial de Revisión: tres jueces de apelación nombrados por el presidente de la Corte Suprema de Texas. El Tribunal Especial de Revisión celebra un juicio *de novo*, sin jurado, del juez que puede incluir alegatos, audiencias y la presentación de otras pruebas. Las decisiones del Tribunal Especial de Revisión son inapelables. Las decisiones de un Tribunal de Revisión de suspender o forzar la

jubilación de un juez son apelables solo ante la Corte Suprema de Texas, cuya decisión es definitiva.

La transparencia del proceso de revisión judicial en Texas es algo mixta. Por un lado, la Comisión de Texas no confirmará ni negará que una investigación esté en curso, ni siquiera al demandante. Sin embargo, la Comisión de Texas puede emitir una declaración pública sobre cualquier procedimiento cuando fuentes externas causen notoriedad con respecto a un juez o a la propia Comisión de Texas y los mejores intereses de un juez o del público se cumplirían al emitir la declaración; solo nueve de estas

declaraciones, que datan de 2000 a 2013, figuran actualmente en el sitio web de la Comisión de Texas. La Comisión de Texas publica en su sitio web todas las decisiones que datan del año 2000 que resultan en sanciones privadas, sanciones públicas, renunciaciones o suspensiones, pero en el caso de sanciones privadas, el juez no es nombrado. En los casos que dan lugar a órdenes de suspensión, la orden de suspensión y todos los registros y procedimientos relacionados se hacen públicos. En muchos casos, particularmente aquellos que involucran decisiones del Tribunal Especial de Revisión, las opiniones publicadas también están disponibles en el sitio web de la Comisión de Texas.

c. Florida

El enfoque de Florida a los estándares de conducta judicial refleja estrechamente los de Texas, con el Canon 1 del Código de Conducta Judicial de Florida ("Código de **Florida**") utilizando el mismo lenguaje que el de su contraparte de Texas. En particular, el código de ninguno de los estados sigue la redacción del Código Modelo de Conducta Judicial publicado por la American Bar Association en 1990 y enmendado más recientemente en 2010.

La Comisión de Calificaciones Judiciales de Florida ("Comisión de **Florida**") comprende 15 miembros, incluidos 6 jueces, 5 laicos seleccionados por el Gobernador y 4 miembros del Colegio de Abogados de Florida (es decir, abogados con licencia). Los 15 comisionados son asignados por el presidente de la Comisión de Florida a dos paneles: el panel de investigación, que está compuesto por cuatro jueces, dos abogados y tres no abogados; y el panel de

audiencias, que está compuesto por dos jueces, dos abogados y dos no abogados. La membresía en los paneles puede cambiar periódicamente, siempre que ningún comisionado pueda votar como miembro tanto del panel de investigación como del panel de audiencias en el mismo procedimiento.

La Comisión de Florida está autorizada a revisar quejas sobre jueces a nivel de condado, circuito y apelación, incluidos los jueces de la Corte Suprema de Florida. No tiene jurisdicción sobre los magistrados locales, los oficiales de audiencias de manutención infantil, los oficiales de audiencias de tránsito, los jueces de compensación laboral o los jueces de derecho administrativo. La supervisión de estos jueces está a cargo de sus respectivos organismos.

Las investigaciones de los jueces se inician después de la presentación de quejas a la Comisión de Florida. Si la queja alega violaciones

dentro del alcance del Código de Florida, el panel de investigación de la Comisión de Florida primero le dará al juez la oportunidad de responder a la queja (aunque al juez nunca se le proporciona una copia del formulario de queja o la identidad del demandante). Si el panel de investigación encuentra causa probable de que ocurrió una violación, el juez y el panel de investigación pueden llegar a una estipulación en cuanto a una sanción apropiada, o puede llevarse a cabo una investigación adicional, incluida la presentación de cargos formales y la remisión al panel de audiencias para una audiencia probatoria formal.

Todos los procedimientos por o ante la Comisión de Florida son confidenciales hasta que se presenten cargos formales contra un juez. En ese momento, los procedimientos formales están abiertos al público. El panel de audiencia lleva a cabo una audiencia probatoria formal y pública con respecto a la presunta mala conducta. Luego, el panel de audiencias emitirá conclusiones de hecho y recomendaciones de disciplina, que se presentan a la Corte Suprema de Florida.

Las posibles sanciones incluyen amonestación pública, multa, suspensión del cargo, destitución del cargo o jubilación forzosa debido a una enfermedad grave.

La Comisión de Florida no tiene autoridad para imponer sanciones; incluso las sanciones

estipuladas por el panel de investigación y el juez deben ser aprobadas por la Corte Suprema de Florida. Dado que la Corte Suprema de Florida confirma todas las sanciones, no hay más vías de apelación para los jueces. Los resultados de los casos disciplinarios que datan de 2000 se publican en el sitio web de la Corte Suprema de Florida, pero están organizados alfabéticamente, lo que dificulta la búsqueda de decisiones recientes.

Los jueces pueden evitar violaciones familiarizándose con el Código de Florida y las opiniones publicadas del Comité Asesor de Ética Judicial de Florida ("**JEAC**"). Los jueces pueden solicitar opiniones consultivas del JEAC sobre circunstancias específicas, pero esas opiniones consultivas se hacen públicas para que puedan guiar a todo el poder judicial.

Para evitar conflictos de intereses financieros, los jueces de Florida deben revelar anualmente a la Comisión de Florida sus ingresos y activos, regalos o reembolsos recibidos, gastos exentos e intereses comerciales externos.

Además del proceso de revisión de la Comisión de Florida, la Cámara de Representantes de Florida tiene autoridad para acusar a los jueces, que luego son juzgados por mala conducta en el Senado de Florida. Los jueces son destituidos de su cargo por juicio político si son declarados culpables por el Senado de Florida.

d. Nueva York

Todos los jueces de Nueva York están obligados a observar los altos estándares éticos establecidos en las Reglas que rigen la conducta judicial (las "**Reglas de Nueva York**"), que también se aplican a muchos candidatos a cargos judiciales

electivos, oficiales de audiencias y otros que desempeñan funciones judiciales. Además de las Reglas de Nueva York, los jueces también están sujetos al Código de Conducta Judicial del Colegio de Abogados del Estado de Nueva York,

aunque las Reglas de Nueva York tienen prioridad en caso de conflicto con el código del Colegio de Abogados.

La Comisión de Conducta Judicial de Nueva York (la "Comisión de Nueva York") es una agencia estatal independiente establecida bajo una enmienda de 1978 a la constitución del estado de Nueva York que fue aprobada abrumadoramente por los votantes. La Comisión de Nueva York investiga las quejas, ya sean recibidas del público o por iniciativa propia, con respecto a la conducta, las calificaciones, la aptitud para desempeñar o el desempeño de los deberes oficiales de cualquier juez. Sobre la base de su investigación, la Comisión de Nueva York puede desestimar la queja si carece de fundamento, en cuyo caso la Comisión de Nueva York notifica al demandante, así como al juez si tenía conocimiento de la queja. Si la queja no fue desestimada, la Comisión de Nueva York puede determinar en última instancia que un juez sea amonestado, censurado o destituido de su cargo por causa justificada. Las causas relevantes

incluyen, pero no se limitan a, mala conducta en el cargo o incumplimiento persistente de los deberes del juez, intemperancia habitual y conducta, ya sea dentro o fuera del tribunal, perjudicial para la administración de justicia. Un juez también puede ser jubilado por discapacidad mental o física que impida el desempeño adecuado de las funciones del juez. Cuando proceda, las medidas disciplinarias de la Comisión de Nueva York se harán públicas.

Como proceso educativo paralelo, Nueva York tiene un Comité Asesor sobre Ética Judicial ("ACJE"), que proporciona opiniones consultivas relacionadas con la conducta judicial. Los jueces pueden presentar solicitudes confidenciales a ACJE, y después de deliberaciones que también son confidenciales, ACJE emitirá una opinión consultiva. Se presume que los jueces que actúan de conformidad con las opiniones consultivas de ACJE han actuado correctamente si esas acciones son posteriormente objeto de una investigación de la Comisión de Nueva York.

e. Luisiana

Los estándares de Louisiana se encuentran en el Código de Conducta Judicial (el "Código de Louisiana"), que se parece mucho a sus contrapartes en Texas y Florida. El Código de Louisiana es administrado e implementado por la Corte Suprema de Louisiana, pero las investigaciones de los comportamientos de los jueces bajo el Código de Louisiana son llevadas a cabo por la **Comisión Judicial de Louisiana (la "Comisión de Louisiana")**, un organismo en gran medida independiente establecido bajo la constitución del estado de Louisiana. La Comisión de Louisiana tiene hasta nueve miembros: tres

jueces estatales, tres abogados (que no pueden ser jueces o funcionarios públicos) y tres ciudadanos (que no pueden ser jueces, abogados o funcionarios públicos). Los nueve miembros son voluntarios a tiempo parcial que sirven términos de cuatro años.

La Comisión de Louisiana investiga presuntas violaciones del Código de Louisiana o disposiciones sustantivas aplicables de la constitución estatal, así como posibles casos de incapacidad judicial, por parte de jueces de la Corte Suprema de Louisiana, jueces, jueces de

paz, comisionados de tribunales, magistrados, oficiales de audiencias nombrados judicialmente, jueces con nombramientos temporales y personas que presiden los tribunales de alcaldes. Las investigaciones pueden iniciarse en respuesta a quejas nombradas o anónimas, informes de los medios de comunicación o por iniciativa propia de la Comisión de Louisiana. Los temas investigados con frecuencia incluyen prejuicios y prejuicios, temperamento y comportamiento, comunicaciones ex parte, recusación, demora en la decisión, incumplimiento oportuno de los deberes de adjudicación, abuso de poder de desacato, mal uso de los recursos judiciales, incumplimiento de la ley y mala conducta de campaña.

El papel de la Comisión de Louisiana es el de un investigador de hechos; mientras que puede recordarle a un juez el estándar apropiado de conducta o incluso amonestar a un juez, los cuales se consideran actividades educativas. Cuando corresponda, la Comisión de Louisiana puede recomendar acciones disciplinarias, aunque las sanciones solo pueden ser impuestas por la Corte Suprema de Louisiana. Por recomendación de la Comisión de Louisiana, la Corte Suprema de Louisiana puede "censurar, suspender con o sin salario, destituir de su cargo o jubilar involuntariamente a un juez por mala

conducta intencional relacionada con su deber oficial, incumplimiento intencional y persistente de su deber, conducta persistente y pública perjudicial para la administración de justicia que desacredita el cargo judicial, conducta mientras esté en el cargo que constituiría un delito grave o una condena por un delito grave". Durante la tramitación de los procedimientos de la Corte Suprema de Louisiana, el tribunal también puede suspender a un juez (con goce de sueldo) de ejercer cualquier función judicial. Finalmente, la Corte Suprema de Louisiana puede forzar la jubilación de un juez por una discapacidad que interfiera seriamente con el desempeño de los deberes del juez y que sea o pueda llegar a ser permanente.

La etapa de investigación de los procedimientos de la Comisión de Louisiana es confidencial, pero si el proceso pasa a una etapa de audiencia contradictoria, la audiencia será pública. Si la Corte Suprema de Louisiana es involucrada en el proceso, su revisión pública se basará en la información obtenida durante las etapas de investigación y audiencia de la Comisión de Louisiana. Los resultados de los casos de la Comisión de Louisiana desde 2020 que llegaron a la etapa de audiencia, incluidos los casos finalmente remitidos a la Corte Suprema de Louisiana, se publican en el sitio web de la Comisión de Louisiana.

Notas finales

¹ El Vance Center promueve la justicia global con la participación de profesionales del Derecho alrededor del mundo. Apoya la sociedad civil y promueve una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro de la Barra de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a conocidos juristas y otros colaboradores para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar asistencia legal gratuita a organizaciones de la sociedad civil que luchan por la justicia social. www.vancecenter.org